

Estructura de la Declaración

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un instrumento compuesto por treinta artículos. De acuerdo con René Cassin, miembro de la comisión redactora de la Declaración, ésta se estructura en cuatro rubros fundamentales:

- a) Los derechos personales, que comprenden los artículos tercero al decimosegundo, establecen los límites de intervención estatal hacia la persona, para la protección de la vida, la libertad, la seguridad y la privacidad, entre otros derechos fundamentales.
- b) Los derechos que pertenecen al individuo con relación al grupo social en el cual participa comprenden los artículos decimotercero al decimoséptimo, tales como el derecho a la privacidad de la vida familiar, el derecho a casarse, la libertad de movimiento dentro del país o fuera de él, el derecho a una nacionalidad, el derecho de asilo en caso de persecución, el derecho a la propiedad y a practicar una religión.
- c) Las libertades civiles y los derechos políticos, los cuales tienen relación con la participación del individuo en el gobierno y la competencia democrática. Los artículos respectivos van del decimoctavo al vigesimoprimer y establecen la libertad de pensamiento y expresión, la libertad de asociación y asamblea, el derecho al voto y a participar en elecciones, así como el derecho de acceso al gobierno y a la administración pública.
- d) Los derechos de naturaleza económica o social, que operan en la esfera del trabajo, de la educación y en la dimensión social, las obligaciones de otros individuos y del estado frente al ciudadano. Estos derechos comprenden los artículos vigesimosegundo al vigesimoséptimo. Entre este tipo de derechos cabe destacar el derecho al trabajo y a la seguridad social.



Estructura de la Declaración

a igual paga por igual trabajo, a formar y asociarse con sindicatos, al descanso, a la salud, a la educación y a participar en la vida cultural de la sociedad.

El artículo vigesimoctavo no está comprendido dentro de la clasificación anterior porque establece un derecho general que consiste en la creación de un orden social e internacional en el que los derechos humanos sean efectivos, dado lo cual informa en su conjunto el resto del articulado de la Declaración. El artículo vigesimonoveno se refiere, por su parte, no a derechos, sino a los deberes frente a los derechos de los demás. Por último, el artículo trigésimo establece una regla de interpretación de la propia Declaración, en el sentido de que ninguna de sus partes puede ser interpretada para autorizar actos que tiendan a la supresión de los derechos humanos.

Vale la pena apuntar que a pesar del amplio espectro de derechos que se comprenden en la Declaración, ésta se queda a medio camino en lo que se refiere a las minorías de los estados nacionales, ya que no establece ninguna obligación a éstos para garantizar su protección.

Debe advertirse que actualmente se ha generalizado la clasificación de los derechos humanos en tres generaciones: la primera comprende los derechos civiles y políticos; la segunda los derechos económicos, sociales y culturales; y la tercera los llamados nuevos derechos humanos, como el derecho al desarrollo, la paz, la libre determinación de los pueblos y el aprovechamiento común de la humanidad de los bienes materiales. Incluso se habla de una cuarta generación de los derechos humanos que corresponden a las obligaciones ante las generaciones futuras, como lo es el derecho a la biodiversidad. De esta forma, los derechos que René Cassin agrupa en los incisos a, b y c quedarían



comprendidos en la primera generación, mientras que los enunciados en el inciso d corresponden a la segunda.

En México, el tema de los derechos humanos es de reciente discusión, especialmente en los ámbitos del poder público y de los medios de información. Aun si se le considera una novedad, no es por ello un intruso, aunque se le ha querido culpar, indebidamente, del incremento de la delincuencia en nuestro país. Lo cierto es que, a pesar de sus innegables defectos, atribuibles más a un imperfecto diseño de las instituciones públicas que a la capacidad mediadora del ombudsman, en México los derechos humanos son mejor protegidos ahora que en el pasado reciente. Su vigencia es un hecho, pero su permanencia dependerá de lo que hagamos por el perfeccionamiento de tan valioso instrumento.

